



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JUNIO DE 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1979-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados a la Dirección de Urbanismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-04-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Camilo José Fonseca Sandino**, director general de medio ambiente y urbanismo; **Ramón Alberto Moncada Colindres**, director de urbanismo en funciones; **Carmen Xilonem Vazfernandez Irías**, jefa del Departamento de Ventanilla Única de la Construcción; **Andrea Josefina García Pérez**, jefa del Departamento de Planeamiento Urbano; **Walter José Hernández Alvarado**, jefe del Departamento de Control Urbano; **Ena Liseette Ardon Mengibar**, jefa del Departamento de Proyectos Especiales; **Dolores Santiago Serrato Cortez**, jefa del Departamento de Supervisión e Inspección; **Shirley de los Angeles Argeñal Montenegro**, jefa de la Sección de Análisis y Revisiones Urbanas y **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas, todos de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**. De conformidad con lo



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diez de junio del años dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno implementado, para la administración de los recursos asignados a la Dirección de Urbanismo; **b)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado en la administración de los recursos asignados a la Dirección de Urbanismo, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Trámites administrativos emitidos con tiempos vencidos; y **b)** Expedientes con documentación soporte incompleta y sin foliar. **2)** Las transacciones realizadas en el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Urbanismo, fueron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **3)** Las operaciones y actividades realizadas por la Dirección de Urbanismo, por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas.



Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-04-21**, emitido por el auditor interno de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados a la Dirección de Urbanismo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve;
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Camilo José Fonseca Sandino**, director general de medio ambiente y urbanismo; **Ramón Alberto Moncada Colindres**, director de urbanismo en funciones; **Carmen Xilonem Vazfernandez Irías**, jefa del Departamento de Ventanilla Única de la Construcción; **Andrea Josefina García Pérez**, jefa del Departamento de Planeamiento Urbano; **Walter José Hernández Alvarado**, jefe del Departamento de Control Urbano; **Ena Liseette Ardon Mengibar**, jefa del Departamento de Proyectos Especiales; **Dolores Santiago Serrato Cortez**, jefa del Departamento de Supervisión e Inspección; **Shirley de los Angeles Argeñal Montenegro**, jefa de la Sección de Análisis y Revisiones Urbanas y **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas, todos de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.**
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA)**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López